

SIPP N° 058-2017.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las diez horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta de forma presencial ante esta dependencia, el día veintidós de febrero del año que transcurre, por la señorita

Dicha solicitud en forma sucinta expresa: *"a) Partiendo de la vigencia de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ¿Cuáles han sido los proyectos de fuentes renovables, con los cuales se ha dado cumplimiento a la anterior ley descrita?; b) De la producción energética total que se genera en nuestro país ¿Cuál es la normativa generada para el aprovechamiento de las energías limpias en el país?; y c) ¿Qué capacidad de inversión nacional existe, para la instalación de sistemas fotovoltaicos, en la generación de eléctrica nacional?"*

Ésta unidad sobre la solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N° 058-2017 y previo a su admisión formal que cumpliera con lo que disponen los **Arts. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública** en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con el **Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP**, y de conformidad al artículo 92 de la Ley de Protección Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se tuvo por admitida y se continuó con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el **Art. 50 letras b., y c. d.**, funciones como: Recibir y diligenciar solicitudes, auxiliar a los particulares en la elaboración de peticiones, u orientarlos sobre las dependencias u entidades que pudieren tener la información; así como gestionar los requerimientos, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el **Art. 1 LAIP**; por lo que se tramitó con la dependencia correspondiente adscrita a ésta Superintendencia: Gerencia de Electricidad-GE.
- III. Como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: *"Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas"*.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Gerencia de Electricidad remitió las siguientes respuestas a las interrogantes inmersas en la solicitud de información en cuestión:

a) Partiendo de la vigencia de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ¿Cuáles han sido los proyectos de fuentes renovables, con los cuales se ha dado cumplimiento a la anterior ley descrita?

La Ley de Incentivos Fiscales es aplicable a solicitud de cualquier propietario de un proyecto de generación de electricidad nuevo que utilice fuentes renovables. En ese sentido el rol que la Ley ha asignado a SIGET es el de "certificar" los proyectos de generación para que una vez certificados los proyectos, como dispone el Art. 5 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de

Electricidad; posteriormente el propietario de éste pueda solicitar al Ministerio de Hacienda la "Calificación" del Proyecto para poder gozar los incentivos fiscales, es el Ministerio de Hacienda quien califica el proyecto con apoyo en sus procedimientos y regulaciones aplicables y quien finalmente determina cuales proyectos han concluido el proceso de calificación para gozar de los incentivos fiscales, sobre lo cual esta Superintendencia no recibe información..

3

b) De la producción energética total que se genera en nuestro país ¿Cuál es la normativa generada para el aprovechamiento de las energías limpias en el país?

Como Ente Regulador del sector eléctrico en El Salvador una de sus atribuciones es el de elaborar normas o readecuar las existentes en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, para el caso de la pregunta, se detallan las siguientes normativas:

- Reforma de la Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso de Usuarios Finales a la Red de Transmisión.
- Normas Sobre Procesos de Libre Concurrencia Para Contratos de Largo Plazo Respaldados con Generación Distribuida Renovable
- Procedimiento de liquidación económica de la energía resultante de los contratos adjudicados mediante procesos de libre concurrencia para generación renovable conectada a la red de distribución que no participa en el mercado mayorista.

c) ¿Qué capacidad de inversión nacional existe, para la instalación de sistemas fotovoltaicos, en la generación de electricidad nacional?"

Como Ente Regulador, no tenemos facultades para conocer, sobre la capacidad de inversión nacional, debido a que la Ley de Incentivos Fiscales no establece dichas competencias; tampoco define montos de inversión nacional para la instalación de sistemas fotovoltaicos en la generación de electricidad nacional.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución y relacionada con el considerando anterior; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62 y 65, 72 letra c LAIP, basada en el principio de máxima publicidad y disponibilidad, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de
tégase por cumplido el mismo.
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la LAIP, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese mediante versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP y
- e) Archívese.



Oficial de Información Institucional.